Ab. Ivette Garcia Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

No. 2013-9-01-26-P

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA ANÓNIMA GRUAPOLI S.A., GRUAS Y POLIPASTOS DEL ECUADOR.----------

CUANTIAS: ----------

CAPITAL AUTORIZADO:US$1.600,00.

CAPITAL SUCRITO: US$800,00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy seis de Febrero del año dos mil trece, ante mí, **Abogada IVETTE GARCIA AKEL, Notaria Vigésima Sexta Suplente (E) del Cantón Guayaquil,** comparecen los señores **VICTOR WLADIMIR ROBLEZ UREÑA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, estudiante, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **LUIS ANGEL JIMBO YEPEZ**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de una compañía anónima, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar

una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores VICTOR WLADIMIR ROBLEZ UREÑA y LUIS ANGEL JIMBO YEPEZ. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en esta ciudad y de profesión estudiantes. Los intervinientes son legalmente capaces para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima GRUAPOLI S.A., GRUAS Y POLIPASTOS DEL ECUADOR, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y este estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GRUAPOLI S.A., GRÚAS Y POLIPASTOS DEL ECUADOR.- CAPITULO PRIMERO NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO PRIMERO**.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es GRUAPOLI S.A., GRUAS Y POLIPASTOS DEL ECUADOR.- **ARTÍCULO SEGUNDO**.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil. Podrá establecer agencias, sucursales, oficina de representaciones y establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO**.- OBJETO SO-

Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

CIAL.- La compañía tiene como objeto social principal: Uno. Compraventa, Importación, distribución, comercialización, diseño y fabricación de equipos de elevación, tecles, polipastos, aparejos, grúas, elevadores, transportadores y carretillas; así como ostentar representaciones nacionales y extranjeras relacionadas con lo anterior. Dos. Medición de caminos de rodadura y grúas; Tres. Realización de controles periódicos exigidos por los reglamentos aplicables; Cuatro. Test de carga y seguridad de las grúas; soluciones puntuales y seguras para toda inquietud con el manejo de cargas; Cinco. Rediseño y repotenciación de grúas y polipastos; Seis. Importación y venta de materiales, repuestos y accesorios para puentes grúa y equipos de manipulación de cargas; Siete. Servicio de distribución de electricidad por cuenta propia; Ocho. Servicio de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos, otros conductores eléctricos, para voltajes superiores a 1000V, otros conductores eléctricos para voltajes no superiores a 1000V, carretillas de faena autopropulsadas; otras carretillas de faena estén o no provistas de equipos de elevación o manipulación; Nueve. Tractores del tipo utilizado en las plataformas de las estaciones de ferrocarril; Diez. Elementos para la construcción de vías de ferrocarril o de tranvía, de hierro o de acero; Once. Servicios de gestión de proyectos en relación para la construcción de plantas y procesos industriales; Doce. Partes y Piezas de N.C.P. de máquinas para hacer perforaciones o pozos de grúas de brazo móvil, grúas, bastidores elevadores móviles; Trece. Camiones de pórtico alto y

de faena provistos de grúas electrodos de carbón, escobillas de carbón, carbones para lámparas de arco, carbones para pilas y otros artículos de grafito y otras formas de carbón empleados para fines eléctricos; Catorce. Fabricación de máquinas para mover mecánicamente materiales, mercancías o personas (no vehículos de carretera);máquinas estacionarias y móviles; polipastos, elevadores, cabrias, cabrestantes y gatos; grúas de brazo móvil, corrientes, incluso de cable; bastidores, elevadores móviles; camiones de pórtico alto; carretillas de faena provistas o no de grúas u otro equipo de elevación o manipulación; partes especiales de equipo de elevación y manipulación; ascensores; elevadores de líquidos; cintas transportadoras; montacargas; otros productos acabados de hierro; otros productos acabados de acero; teleféricos y similares; básculas y balanzas; balanzas de plataforma portátiles o móviles; balanzas para pesar continuamente sólidos, líquidos; y, balanzas para vehículos; Quince. Construcción de instalaciones industriales; Dieciséis. Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para el manejo de metales; Diecisiete. Venta al por mayor de maquinaria y equipos de minería, incluso partes y piezas; maquinaria y equipos de construcción e ingeniería civil, incluso partes y piezas; de maquinaria y equipo para la industria de la madera, incluso partes y piezas; maquinaria y equipo para la industria metalúrgica, incluso partes y piezas; maquinaria y aparatos eléctricos, motores, generadores, transformadores; maquinaria de elevación y manipula-

Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

ción para uso en obras subterráneas; equipo de seguridad incluso partes, piezas y materiales conexos; aparatos eléctricos, motores, generadores, transformadores; otros materiales y equipos incluso piezas y partes. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de Accionistas en la forma prevista en este estatutos y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,600.00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatuta-

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado consta en las declaraciones. **ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO OCTAVO**: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **ARTICULO NOVENO**: Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. **ARTICULO DECIMO**: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas

Ab. Ivette Garcia Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se darán a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL**.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD**.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES**. - La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO**.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro

los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- UTILIDADES Y RESERVAS**.- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DEL GOBIERNO**.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y en ella cada acción da a su propietario derecho a voto en proporción a su valor pagado. Será convocada por el Presidente o Gerente General en la forma y épocas establecidas en la Ley y sus atribuciones son las señaladas en la Ley de Compañías. Las actas de sus sesiones se llevarán en hojas móviles mecanografiadas, foliadas a número seguido, escritas en el an-

Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

verso y en reverso y rubricadas, una por una, por el Secretario. Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, los que tendrán las atribuciones que les corresponde por las Leyes y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía se necesitará previamente autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: FUNCIONARIO REEMPLAZANTE DEL GERENTE GENERAL.-** En todos los casos en que el Gerente General faltare, se encontrare ausente o estuviere impedido de actuar, lo reemplazará el Presidente de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes; consecuentemente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO VIGESIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del

Artículo trescientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA**.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalándose lugar, día, hora y objeto de la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**.- Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser represen-

Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

tantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: QUÓRUM.**- Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá presencia de por lo menos, la mitad del capital si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DE LA PRESIDENCIA.**- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos, y, a falta del gerente general actuará como Secretario la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Uno. Nombrar al presidente, al

gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio: Dos. Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración: Tres. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías: Cuatro. Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario: Cinco. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Seis. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Siete. Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. Ocho. Interpretar obligatoriamente estos estatutos: Nueve. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; Diez. Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL**.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal,

Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es. que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL DIRECTORIO**.- El directorio estará Integrado por el presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PERIODO DE LOS VOCALES**.- Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrara un secretario ad-hoc. **ARTICULO TRIGESIMO.- CONVOCATORIA**.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Uno. Sesionar ordinariamente cada trimestre y. extraordinariamente, cuando fuere convocado; Dos. Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año: Tres. Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; Cuatro. Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; Cinco. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de loa negocios de la misma: Seis. Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley: Siete. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos: Ocho. Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del gerente general; Nueve. Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva: Diez. Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía: Once. Dictar los reglamentos de la compañía: Doce. Los demás que contemplan la ley y los estatutos y. las re-

Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

soluciones de la Junta general de accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES**.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y. los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- ACTAS**.- De cada cesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO**.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: Uno. Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio: Dos. Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; Cuatro. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Cinco. Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; Seis. Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. **SECCIÓN CUATRO:**

DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el gerente general será el representante legal de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: Uno. Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Dos. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Tres. Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Cuatro. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Cinco. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Seis. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado: Siete. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: Ocho. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: Nueve. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas: Diez. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, Once. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: Doce. Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabili-

Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

dad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta ge-
neral de accionistas: Trece. Cumplir y hacer cumplir las re-
soluciones de Junta general de accionistas; Catorce. Pre-
sentar a la junta general de accionistas el balance del esta-
do de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución
de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cie-
rre del ejercido económico: Quince. Ejercer y cumplir las
demás atribuciones, deberes y responsabilidades que es-
tablecen la ley estos estatutos y reglamentos de la com-
pañía, así como las que señale la Junta general de accio-
nistas. **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y
CONTROL ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL CO-
MISARIO**.-La junta general de accionistas nombrará un
comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes
durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegi-
dos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO**.- Son
atribuciones y deberes del comisario los que consten en la
ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que deter-
mine la Junta general de accionistas. En general el comisa-
rio tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
todas las operaciones sociales, sin dependencia de la ad-
ministración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEX-
TO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA
ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUI-
DACIÓN**.- La disolución y liquidación de la compañía se
regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Com-
pañías; especialmente, por lo establecido en la sección

décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en este estatuto. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y/o del Presidente. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN GENERAL**.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- AUDITORIA**.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- AUDITORIA EXTERNA**.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**. - El capital social con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; *el que ha sido suscrito y pagado de la manera* siguiente: El señor VICTOR WLADIMIR ROBLEZ UREÑA, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado la totalidad del valor de cada una de ellas. El señor LUIS ANGEL JIMBO YEPEZ, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y pagado la totalidad del valor de cada una de ellas. Los valores pagados por todos los accionis-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

Ab. Ivette García Akel
República del Ecuador
Notaría Vigésimo Sexta Suplente (E)
Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7481083
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ VANEGAS MAYRA MARITZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2013 1:56:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRUAPOLI S.A. GRUAS Y POLIPASTOS DEL ECUADOR
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

116-2426

Ab. Ivette García Akel
República del Ecuador
Notaría Vigésima Sexta Suplente (E)
Guayaquil

Guayaquil, 28 de enero del 2013

Señores
Superintendencia de Compañías
Ciudad

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de GRUAPOLI S.A. GRUAS Y POLIPASTOS DEL ECUADOR por el valor de **USD. $800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ROBLEZ URENA VICTOR WLADIMIR	**$ 400.00**
JIMBO YEPEZ LUIS ANGEL	**$400,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva COMAPAÑÍA después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

EVELYN PADIALLA
JEFE OPERATIVO
PIAZZA CEIBOS

REV.06.99- COD. 108144

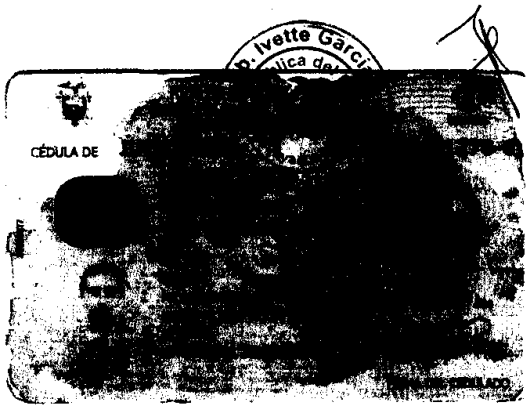

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

135-0006
NÚMERO

1104412786
CÉDULA

ROBLEZ URREÑA VICTOR WLADIMIR

LOJA
PROVINCIA
CELICA
PARROQUIA
CELICA
CANTÓN
CELICA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

CIUDADANO (A)

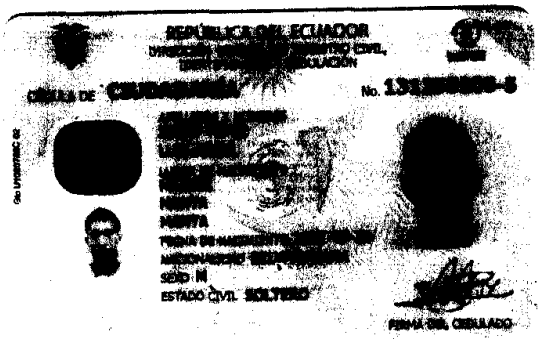

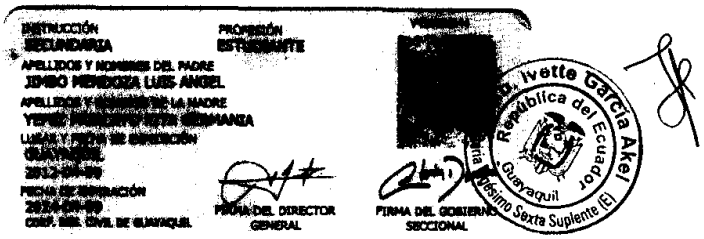

IDECU1312502055<<<<<<<<<<<<<<<
8709208240409ECU<<<<<<<<<<<<<<<
JIMBO<YEPEZ<<LUIS<ANGEL<<<<<<<

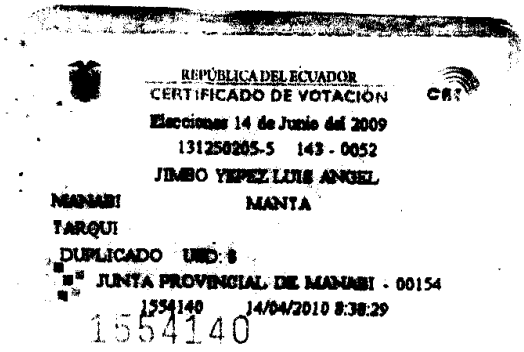

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
131250205-5 143 - 0052
JIMBO YEPEZ LUIS ANGEL
MANABI MANTA
TARQUI
DUPLICADO UBD: 8
JUNTA PROVINCIAL DE MANABI - 00154
1554140 14/04/2010 8:38:29
1554140

Ab. Ivette Garcia Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

tas, se encuentran depositados en la cuenta «Integración de Capital», abierta en el Banco de Guayaquil, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran gerente general de la compañía al señor VICTOR WLADIMIR ROBLEZ UREÑA, para un período determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- "Hasta aquí la minuta patrocinada por la **Doctora Rosa Elena Jiménez Vanegas, Registro Número Cinco mil doscientos veinticinco**, que con los documentos que se agregan queda elevada a escritura pública. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en voz alta toda escritura pública a los intervinientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.

VICTOR WLADIMIR ROBLEZ UREÑA

C.C. No. 1104412786; C.V. No. 135-0006

LUIS ANGEL JIMBO YEPEZ

C.C. No. 1312502055; C.V. No. 143-0052

AB. IVETTE GARCIA AKEL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE (E)

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, en **CATORCE** fojas útiles, rubricadas por mí la Notaria Suplente (E), que sello y firmo en Guayaquil, a 6 de Febrero del 2013.-

Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Ab. Ivette García Akel
República del Ecuador
Guayaquil
Notaria Vigésimo Sexta Suplente (E)

Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA ANÓNIMA GRUAPOLI S.A., GRUAS Y POLIPASTOS DEL ECUADOR,** de fecha 6 de Febrero del año 2.013, otorgada ante la, Notaria Vigésima Sexta Suplente (E) de Guayaquil, Abogada Ivette García Akel, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución Número **SC.IJ.DJC.G.13.0001479**, emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 11 de Marzo del 2.013, tomé nota de la **APROBACION** de la presente escritura.-

Guayaquil, 20 de Marzo del 2.013.-

Ab. Pedro Enriquez León
Notario Vigésimo Sexto Suplente (E)
CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Pedro Enriquez León
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Vigésimo Sexto Suplente (E)

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:14.139
FECHA DE REPERTORIO:26/mar/2013
HORA DE REPERTORIO:14:32

000012

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiséis de Marzo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0001479,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **11 de marzo del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GRUAPOLI S.A., GRUAS Y POLIPASTOS DEL ECUADOR,** de fojas **36.425 a 36.451,** Registro Mercantil número **5.897**.

ORDEN: 14139

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 28 de marzo de 2013

REVISADO POR

Nº 0525091

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0013874

Guayaquil, 28 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRUAPOLI S.A., GRUAS Y POLIPASTOS DEL ECUADOR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm